

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Popayán, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. AUTO ADMITE APELACIÓN DE AUTO: PROCESO EJECUTIVO CONEXO promovido por el señor HERNÁN RICAURTE OROZCO contra MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ. Radicación Nro. 19-318-31-89-001-2021-00035-01.

Correspondió por reparto el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, contra la decisión adoptada mediante auto interlocutorio del siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guapi (Cauca), mediante el cual negó mandamiento ejecutivo respecto de los intereses moratorios.

Como quiera que la decisión de primera instancia es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con el numeral 8° del artículo 65 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, el cual fue interpuesto y sustentado en término por quien tenía legitimidad para hacerlo, en la parte resolutive de este proveído se procederá a la admisión del recurso de apelación del referido auto, y además, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión en el término de 5 días.

En tal virtud, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, contra la decisión adoptada mediante auto interlocutorio del siete (07) de mayo de 2021, proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guapi (Cauca), dentro del presente asunto laboral.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS** a fin de que, si lo estiman, presenten las alegaciones en segunda instancia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por ESTADO ELECTRÓNICO a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES

Magistrado

